

## 2023-00224-00 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

FANNY ALVAREZ RENTERIA <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

Jue 30/11/2023 5:46 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: alexp28y@hotmail.com <alexp28y@hotmail.com>; leidyalvarez1623@gmail.com <leidyalvarez1623@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

RADICACION DE DEMANDA EJECUTIVA PAEZ.pdf;

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.**

Correo: [j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CIUDAD

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: LEIDI LORENA ÁLVAREZ**

**DEMANDADOS: ALEXANDER PÁEZ PÁEZ**

**RADICADO: 2526931840022023-00224-00**

Adjunto lo indicado en el asunto en 6 folios.

Solicito acusar recibido.

Muchas gracias.

--

**FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.**

**ABOGADA**

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.**

Correo: [j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CIUDAD

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LEIDI LORENA ÁLVAREZ  
DEMANDADOS: ALEXANDER PÁEZ PÁEZ  
RADICADO: 2526931840022023-00224-00**

**FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077421913 de Quibdó – Chocó, con tarjeta profesional No. 194.606 C.S.J. obrando como apoderada judicial del señor **ALEXANDER PÁEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.754.006, respetuosamente procedo a contestar demanda de la referencia, proponiendo excepciones de mérito, dentro del término legal y oportuno, de la siguiente manera.

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL**

1. Es cierto, conforme al registro civil de nacimiento, a nexo al expediente.
2. Es cierto, conforme al acta anexa al expediente.
3. Es parcialmente cierto, conforme al acta anexa al expediente, tenemos la cuota inicial pactada fue de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000), pero se debe de verificar y liquidar correctamente la cuota a al día de hoy.
4. Es totalmente falso dice el señor **ALEXANDER PÁEZ PÁEZ**, que él ha cumplido parcialmente con la cuota, pero el valor que se pretende cobrar no es la totalidad de lo adeudado, pues el demandado, compran el vestuario de su hijo, cubre la totalidad de los gastos de educación y demás necesidades del niño, que siempre dentro de sus posibilidades cubre las necesidades de su hijo, ya que tiene otro hijo bajo su responsabilidad, le corresponde la obligación al 100% de su hogar, pues su esposa, sus hijastros, su hijo depende económicamente de él, lo que debe también ser relevan para el cobro de lo adeudado.
5. Es falso, dice el señor **ALEXANDER PÁEZ PÁEZ**, que lo correspondiente las mudas de ropa siempre ha cumplido, que las ha entregado en especie, tal como se

indicó en el hecho anterior, no ha faltado con la compra del vestuario y los gastos de educación debidamente.

6. Es totalmente falso, en su momento procesal se procederá a probar y demostrar que no se adeuda la totalidad de lo aquí indicado.
7. No es cierto, como se ha indicado anteriormente, en su momento procesal se procederá a demorar y desvirtuar que lo pretendido no es la deuda real.
8. No es un hecho, peor reiteras procederemos a demostrar lo real adeudado.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. Nos opones a dicha pretensión, pues como se ha manifestado anteriormente, los valores que se pretenden cobrar, no son el valor real que se adeuda, por ello lo adeudado debe replantearse debidamente, y realizar él equilibró con los valores consignados o lo entregado en especie por el demandado.
2. Siendo coherente con lo indicado anteriormente, consideramos que esta pretensión no tiene razones para prosperar, por ello nos oponemos a la misma.
3. Conforme lo indicado anteriormente, nos oponemos a esta pretensión.
4. Conforme lo indicado anteriormente, nos oponemos a esta pretensión.

### **EXCEPCIONES:**

#### **- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

Nos encontramos en presencia de una ilegalidad, debido a que se está pidiendo lo que no se adeuda, pues se pretende demostrar que la demandante busca un provecho propio en lo pretendido.

Dice el señor **ALEXANDER PÁEZ PÁEZ**, que debido a su difícil situación económica, cuando no es posible cumplir con la cuota de alimento en dinero, la entrega en especie, pues como ya sea indicado, el demandado reitera que cubre con los gastos de vestuario y educación, que le entrega a su hijo las dos mudas de ropa cada año que le corresponde y cubre todos los gastos de estudio, por ellos es importante realizar esta valoración al momento de establecer la deuda real, por ello es un cobro indebido lo que se pretende reclamar.

Además, su señoría, dice señor **ALEXANDER PÁEZ PÁEZ**, que insistentemente ha tratado de llegar a un acuerdo con la demandante y la defensora de familia, pues reconoce que tiene una deuda, por ello ha querido de manera amigable cumplir

con lo realmente adeudado, pero sea negado a escuchar su propuesta, dilatando los encuentros, quien sabe con qué propósitos.

- **EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Podemos tener como cierto la existencia de una causa o motivo para realizar el cobro de lo que supuestamente mi representado adeuda, pero, consideramos que es exagerado el porcentaje que se pretende cobrar, esto con la intención de su propio beneficio, porque su señoría, la demandante conoce las obligaciones y los compromisos del demandado, ya que tiene otro hijo a cargo y le corresponde la obligación al 100% de su hogar, pues su esposa, sus hijastros, su hijo depende económicamente de él, lo que debe también ser relevado para el cobro de lo adeudado, pero la demandante pretende cobrar unas cuotas de alimentos, con los intereses, sabiendo que no es la deuda real, por ello a consideración del despacho, es probable que estemos en presencia de un delito de enriquecimiento sin causa, pues es evidente el beneficio propio que se pretende, sin interesarle las consecuencias y el perjuicio causado al demandado y a su hijo.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada, aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

**PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA**

1. Declarar probadas las excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda.
2. Conforme a lo anterior, dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación.
6. Condenar en costas a la parte ejecutante.

**EN CUANTO A LA CUOTA DE ALIMENTOS:**

Solicito su señoría, que la verificación de cuota de alimentos sea bajo los criterios establecidos por la ley y bajo el principio de la responsabilidad parental Art. 14 del Código de la infancia y la adolescencia y teniendo en cuenta: 1. Los gastos reales del menor que solicitamos sean indicados por la demandante, los necesarios para

tener la satisfacción de sus derechos 2. La capacidad económica de los padres bajo el principio establecido en el Art. 14 en donde se señala que las obligaciones son compartidas y solidarias entre los padres (padre y madre) en proporciones iguales.

### **PRUEBAS.**

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

### **INTERROGATORIO DE PARTES.**

Citar a interrogatorio a la señora **LEIDI LORENA ÁLVAREZ TORRES**, para que se sirva declarar sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **ANEXOS.**

1. Poder para actuar.

### **NOTIFICACIONES**

Para efecto de notificación nos podrán ubicar

**Demandante:** Como se indica en la demanda.

**Demandando:** [alex28y@hotmail.com](mailto:alex28y@hotmail.com)

**La suscrita** en la Calle 06 No. 19 – 06 Melgar – Tolima - Correo: [fanny.alvarez@defensoriamilitar.org](mailto:fanny.alvarez@defensoriamilitar.org) - Teléfono. 3225393215.

Atentamente,

  
**FANNY ALVAREZ RENTERÍA**

C.C. 1077421913 de Quibdó.

T.P. 194606 del C.S.J.

Correo Electrónico: [fannyalvarezrenteria@gmail.com](mailto:fannyalvarezrenteria@gmail.com)

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.**

Correo: [j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CIUDAD

**ASUNTO: PODER DE REPRESNETACION.  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LEIDI LORENA ÁLVAREZ  
DEMANDADOS: ALEXANDER PAEZ PAEZ  
RADICADO: 2526931840022023-00224-00**

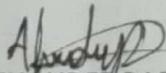
**ALEXANDER PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.754.006, respetuosamente manifiesto que por medio de este escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **FANNY ALVAREZ RENTERIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.077.421.913 de Quibdó - Chocó, abogada con Tarjeta Profesional N° 194.606 del C.S.J. para que en mi nombre y representación obre como mi abogada de confianza en el proceso de la referencia, en procura de la protección de mis derechos consagrados de forma constitucional y legal, es decir, para que asuma la defensa de mis derecho e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 Código General del Proceso y en especial para, recibir, desistir, conciliar total o parcialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, allanarse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, derechos de petición, acción de tutela, pedir y aportar pruebas, adelantar todo el trámite correspondiente al proceso, y formular todas las pretensiones que estime, hacer todo lo que enderecho le sea permitido para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que no se tiene poder suficiente.

Sírvase, señora **Juez** reconocer personería jurídica a la Abogada **ALVAREZ RENTERIA**, en los términos y para los fines aquí señalados, conforme a lo indica la ley 2213 del 2022.

**El presente poder no podrá ser revocado sin presentar paz y salvo por parte de la abogada Álvarez Rentería.**

Atentamente,



**ALEXANDER PAEZ PAEZ**

CC No. 81.754.006.

Teléfono: 3102124460

Correo electrónico. [alex28@hotmail.com](mailto:alex28@hotmail.com)

Acepto el poder:



**FANNY ALVAREZ RENTERIA**

C.C. 1.077.421.913 de Quibdó.

T.P 194.606 del C.S. de la J.

Email. [fanny.alvarez@defensoriamilitar.org](mailto:fanny.alvarez@defensoriamilitar.org). - [fannyalvarezrenteria@gmail.com](mailto:fannyalvarezrenteria@gmail.com)

---

**Poder**

1 mensaje

---

**alexander paez paez** <alex28y@hotmail.com>

30 de noviembre de 2023, 16:19

Para: "fannyalvarezrenteria@gmail.com" &lt;fannyalvarezrenteria@gmail.com&gt;

[Obtener Outlook para Android](#)**CamScanner 30-11-2023 16.13.jpg**  
205K